

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, «Central Lechera de Gijón, Sociedad Anónima (LAGISA), lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10039 *ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de secadero de cereales, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Talavera la Real (Badajoz), promovida por don Juan Arneta Ramos.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Juan Arneta Ramos para proyecto de ampliación de secadero de cereales, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Talavera la Real (Badajoz), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto mencionado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de ampliación de secadero de cereales, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Talavera la Real (Badajoz), promovida por don Juan Arneta Ramos, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto mencionado.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden, en su cuantía máxima, los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa que no solicita y la subvención del 10 por 100 sobre el presupuesto aprobado.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado, por un presupuesto de dieciséis millones doscientos veintiocho mil seiscientos siete (16.228.607) pesetas. La subvención máxima a percibir será de un millón seiscientos veintidós mil ochocientos sesenta y una (1.622.861) pesetas.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de siete meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10040 *ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria las ampliaciones en industria de elaboración de frutos secos, perfeccionamiento de centro de manipulación de frutos secos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Mérida (Badajoz), promovida por «Frutos Secos Extremeños, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Frutos Secos Extremeños, S. A.», para proyecto de ampliaciones en industria de elaboración de frutos secos, perfeccionamiento de centro de manipulación de frutos secos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Mérida (Badajoz), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto mencionado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de ampliaciones en industria de elaboración de frutos secos, perfeccionamiento de centro de manipulación de frutos secos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Mérida (Badajoz), promovida por «Frutos Secos Extremeños, S. A.», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto mencionado.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes solicitados del grupo A, en su cuantía máxima, establecida en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y sobre derechos arancelarios; la subvención se determinará al aprobar el proyecto definitivo.

Tres.—Se concede el plazo de cuatro meses para que los interesados presenten el justificante del desembolso de la tercera parte de la inversión y que disponen de medios financieros suficientes para cubrir esa cantidad, y otro de dos meses para la iniciación de las obras, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10041 *ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la central lechera que la Entidad «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Balears).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Entidad «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Balears) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Baleares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Balears) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Baleares definida en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, así como el impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro.—Aprobar el proyecto y complemento al mismo presentados, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 141.998.618 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 15.000.000 de pesetas, de las que 1.500.000 pesetas se pagarán con cargo al presupuesto de 1980 y 13.500.000 pesetas, al de 1981.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 31 de enero de 1981 para la terminación de las instalaciones, debiendo ajustarse al proyecto y complemento que han servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10042 *ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se aprueba el proyecto de ampliación planta preparación de Compost, ampliación de fábrica de Compost, actividad de manipulación de subproductos agrícolas, en Villanueva de la Jara (Cuenca), promovido por «Percalle, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de ampliación planta preparación de Compost, ampliación de fábrica de Compost, actividad de manipulación de subproductos agrícolas, en Villanueva de la Jara (Cuenca), promovido por «Peraile, S. A.», por un presupuesto de cincuenta y tres millones novecientos quince mil cincuenta y dos (53.915.052) pesetas.

Dos.—Se concede el plazo de cinco meses para la terminación de las obras, contado a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D. el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10043 *ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos y planta embotelladora, de don Alfonso González Manzano, emplazada en La Solana (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Alfonso González Manzano para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos y planta embotelladora, emplazada en La Solana (Ciudad Real), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978 de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos y planta embotelladora de don Alfonso González Manzano, emplazada en La Solana (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1985 la actividad industrial de embotellado de vinos, y en el grupo C la actividad industrial de elaboración de vinos, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria, exceptuando la obra civil realizada y los elementos de trabajo, instalados en el momento de haber solicitado los beneficios.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a veinticinco millones quinientas sesenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesetas con cuarenta y un céntimos (25.589.832,41 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón sesenta y un mil novecientos setenta y nueve (1.061.979) pesetas.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones del interesado por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10044 *ORDEN de 25 de marzo de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de San Pedro de Labio (Lugo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2211/1967, de 19 de agosto, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Labio (Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Pedro de Labio (Lugo), que se refiere a las obras de red de caminos, roturación de monte y eliminación de accidentes artificiales.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de San Pedro de Labio (Lugo), declarada de utilidad pública por Decreto 2211/1967, de 19 de agosto.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley y las de roturación de monte se consideran igualmente clasificadas de interés general según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 62, ampliado con lo preceptuado en el Decreto 1421/1969, de 19 de junio.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de marzo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10045 *ORDEN de 25 de marzo de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Prado de la Guzpeña (León).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 1 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Prado de la Guzpeña (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Prado de la Guzpeña (León), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Prado de la Guzpeña (León), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 1 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10046 *ORDEN de 25 de marzo de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Represa-Villamayor (León).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 27 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Represa-Villamayor (León).